CONTRATANTE	CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ
CONTRATISTA	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS COMO OPERADOR JURÍDICO, TÉCNICO Y LOGÍSTICO REQUERIDOS PARA LA ESTRUCTURACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA SELECCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ PARA EL PERIODO 2027, DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY, EL REGLAMENTO INTERNO DE LAS CORPORACIÓN PÚBLICA Y DEMÁS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS DIFERENTES ETAPAS DE LA CONVOCATORIA, SIN PERJUICIO DE LAS COMPETENCIAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES ATRIBUIDAS A LA CORPORACIÓN PÚBLICA PARA LA ADOPCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, LA ELECCIÓN Y EL NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO GENERAL.
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución es por el término de dos (2) meses o hasta la fecha de terminación del proceso de selección contados a partir del acta de inicio, una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos de ejecución sin superar el 31 de diciembre de 2026.
VALOR	El valor de los servicios es de VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS ($23.000.000) MCTE, incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones de ley.
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN	SOPÓ, CUNDINAMARCA, 23 DE OCTUBRE DE 2026

Entre los suscritos a saber, de una parte, **EL CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ**, en adelante, **EL CONTRATANTE**, con NIT No. 832.003.491-5 representada legalmente por **NANCY TORRES PÉREZ** identificada con la C.C. No. 23.554.437 de Duitama, actuando en su calidad de presidente y representante legal del Concejo Municipal de Sopó, autorizado para contratar y ordenar el gasto, a nombre de dicha entidad de conformidad con los artículos 312 y 313 de la Constitución Política de Colombia, artículo 21 de la Ley 136 de 1994 y artículo 110 del Decreto 111 de 1996, modificado por el artículo 337 de la Ley 2294 de 2023, numeral 1 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, artículo 163 del Acuerdo Municipal 005 de 2019 del municipio de Sopó, numeral 20 del artículo 28 del Acuerdo Municipal No. 016 de 2022, modificado por el Acuerdo Municipal 021 de 2024, y Resolución No. 019 de 2020, quien en adelante se denominará **EL CONCEJO** de una parte; **ROBINSON PACHECO GARCÍA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.554.816 expedida en Bogotá D.C., Jefe de la Oficina de Extensión de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE CALDAS, nombrado mediante resolución No. 282 del once (11) de junio de 2026, debidamente posesionado mediante acta posesión de fecha doce (12) de junio 2026, con facultades plenas para la suscripción de contratos, convenios o acuerdos, y quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, identificada con NIT. No. 899999230-7**,** hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1.** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado servir a la Comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que las afectan y en la vida económica, política,

administrativa y cultural de la Nación. **2.** Que el artículo 209 de la Constitución Política enuncia que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Al igual que, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. **3.** Que de conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia los municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la Ley. **4.** Así mismo, el artículo 311 de la Constitución Política establece "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes". **5.** Que los Concejos Municipales son una de las instituciones más representativas del derecho constitucional y administrativo. Constituyen el espacio democrático por naturaleza, en cuanto allí se discuten y analizan los problemas del Municipio y se imparten las orientaciones políticas, administrativas y económicas específicas para atender las necesidades básicas de la población. **6.** Que el Concejo Municipal de Sopó es una corporación político-administrativa de elección popular, integrada por trece (13) miembros para un periodo constitucional de cuatro (4) años, conforme a lo dispuesto en el artículo 312 de la Constitución Política. En su calidad de entidad pública, goza de autonomía administrativa, presupuestal y contractual para la gestión de sus asuntos, según lo previsto en la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012. **7.** Que conforme a lo expuesto anteriormente y en armonía con el artículo 3c) de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007, los servidores públicos tendrán en consideración al celebrar contratos la búsqueda de mayor eficiencia en la prestación de los servicios públicos y la efectividad del goce de los derechos e intereses de los administrados que son el fundamento del accionar de la administración pública. **8.** Que el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 establece: "ARTÍCULO 11. DE LA COMPETENCIA PARA DIRIGIR LICITACIONES Y PARA CELEBRAR CONTRATOS ESTATALES. 1. La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso. (…)" **9.** Que el artículo 110 del Decreto Ley 111 modificado por el artículo 337 de la Ley 2294 de 2023, establece lo siguiente: "ARTÍCULO 110. Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes." **10.** Que el artículo 163 del Acuerdo Municipal 005 de 2019 del municipio de Sopó establece: "CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN Y DE LA ORDENACIÓN DEL GASTO. El Municipio, la Personería y el Concejo tendrán la capacidad de contratar, comprometer y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía a que se refiere la Constitución Política y la Ley. Estas facultades están en cabeza de cada jefe de la dependencia quien podría delegarlas y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la administración pública, Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y las demás disposiciones legales que la modifiquen, reglamenten o complementen." **11.** Que mediante la Resolución No. 019 de 2020

se estableció el manual de contratación del Concejo Municipal de Sopó. **12.** Que la capacidad del Concejo Municipal para contratar y ordenar el gasto se ejercerá conforme al artículo 163 del Acuerdo Municipal 005 de 2019, al Manual de Contratación del Concejo adoptado mediante la Resolución 019 de 2020 y a las demás normas aplicables. **13.** Que el artículo 126 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2015, establece que la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas debe estar precedida de una convocatoria pública reglada, que garantice los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana y equidad de género. **14.** Que el artículo 37 de la Ley 136 de 1994 dispone que el Concejo Municipal elegirá un secretario para un periodo de un año y establece los requisitos correspondientes según la categoría del municipio: "ARTÍCULO 37- Secretario. El Concejo Municipal elegirá un secretario para un período de un año, reelegible a criterio de la corporación y su primera elección se realizará en el primer período legal respectivo. En los municipios de las categorías especial deberán acreditar título profesional. En la categoría primera deberán haber terminado estudios universitarios o tener título de nivel tecnológico. En las demás categorías deberán acreditar título de bachiller o acreditar experiencia administrativa mínima de dos años. En casos de falta absoluta habrá nueva elección para el resto del período y las ausencias temporales las reglamentará el Concejo." **15.** En relación con el procedimiento de elección, el parágrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018 establece la aplicación analógica de sus reglas a las demás elecciones de servidores públicos atribuidas a corporaciones públicas, mientras el Congreso expide una regulación específica. Esta disposición fue modificada por el artículo 153 de la Ley 2200 de 2022. De acuerdo con el criterio expuesto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, los municipios de categorías primera, segunda y tercera deben aplicar el procedimiento previsto en la Ley 1904 de 2018, mientras que en los municipios de categorías cuarta, quinta y sexta se atiende el procedimiento previsto en el reglamento interno, de conformidad con la ley. **16.** El referido concepto establece: "(…)Conforme a lo anterior, esta Dirección Jurídica considera que, la provisión del cargo de secretario de concejo municipal en municipios de 1ª, 2ª y 3ª categoría, deberá regirse por lo señalado en la Ley 1904 de 2018, de acuerdo con la modificación incorporada en el artículo 153 de la Ley 2200 de 2022, la cual será aplicable hasta que se expida por el Congreso de la República la ley que regule las demás elecciones de servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas conforme lo establecido en el inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución Política." **17.** Que, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en Concepto 2406 de 11 de diciembre de 2018, se pronunció en relación con el tema de la aplicación de la Ley 1904 de 2018 para la elección de secretarios de Concejos, señalando: "(...) La Sala encuentra que en el caso específico de la elección de los Secretarios de los Concejos Municipales por parte de estos, se deben aplicar por analogía, las disposiciones de la Ley 1904 de 2018, conforme a lo establecido por el parágrafo transitorio del artículo 12 de esta, por cuanto dichos Secretarios son servidores públicos y los Concejos Municipales constituyen corporaciones públicas, lo cual significa que se dan los supuestos de la norma contenida en el inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución, al cual remite el citado parágrafo transitorio." **18.** Ahora bien, en la elección de los Secretarios de los Concejos Municipales se debe aplicar, de manera analógica, la Ley 1904 de 2018, de modo que en las disposiciones referentes al procedimiento de selección en las cuales se menciona al Congreso de la República, se debe entender que se alude al Concejo Municipal, y en donde se habla de la Mesa Directiva del Congreso se debe hacer la equivalencia con la Mesa Directiva del Concejo Municipal. En otras palabras, en la aplicación de la Ley 1904 de 2018 por analogía, en el caso analizado, se deben aplicar las disposiciones de dicha ley que resultan pertinentes a la elección del Secretario del Concejo Municipal. **19.** Resulta pertinente mencionar que el artículo 6° de la Ley 1904 de 2018 establece las etapas del proceso de selección,

así: “ARTÍCULO 6°. Etapas del Proceso de Selección: El proceso para elección del Contralor General de la Republica tendrá obligatoriamente las siguientes etapas: 1. La convocatoria. 2. La inscripción. 3. Lista de elegidos (sic, en el numeral 3 de la norma se habla de aspirantes admitidos a la convocatoria pública). 4. Pruebas. 5. Criterios de selección. 6. Entrevista. 7. La conformación de la lista de seleccionados, y 8. Elección.” **20.** El mismo artículo 6° detalla las seis primeras etapas y los artículos 7° a 10 de la citada ley establecen la conformación y funciones de una Comisión Accidental de la corporación para definir la lista de elegibles, y la fijación por parte de la Mesa Directiva, de la fecha y hora de la elección**. 21.** Que, teniendo en cuenta que el Municipio de Sopó pertenece a la tercera (3ª) categoría, el proceso debe estructurarse conforme a las etapas de convocatoria, inscripción, publicación de admitidos, diseño y aplicación de pruebas objetivas, evaluación de antecedentes, consolidación de resultados y entrevista. **22.** Que el Acuerdo Municipal No. 016 de 2022 “POR EL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 003 de 2020, SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ, Y SE DICTAN OTRA DISPOSICIONES AFÍNES Y COMPLEMENTARIAS”. establece en el artículo 50: “ARTICULO 50. DESIGNACIÓN, REQUISITOS Y PERÍODO: El secretario (a) General del Concejo, será elegido (a) por el concejo para un periodo de un (1) año, reelegible, conforme los términos del artículo 126 de la Constitución política y parágrafo transitorio del artículo 12 de la ley 1904 de 2018, con fundamento en la sentencia C-133-21, previo concurso abierto y publico de méritos, cuya elección se hará dando nombramiento al aspirante que haya obtenido la mejor calificación de la conformación de la lista de seleccionados por la entidad acreditada de alta calidad que haya sido designada para la misma. La elección y nombramiento del secretario deberá realizarse en el mes de noviembre del año correspondiente al último periodo ordinario de sesiones, para que tome posesión del cargo en el año siguiente a su elección y nombramiento. (…)” **23.** Que, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables, corresponde al Concejo Municipal adelantar el proceso de selección y elección de su Secretario General. En consecuencia, se hace necesario proveer dicho cargo para el período legal correspondiente al año 2027, teniendo en cuenta que, de acuerdo con el Reglamento Interno de la Corporación, adoptado mediante el Acuerdo Municipal No. 016 de 2022, su elección debe realizarse durante las sesiones del mes de noviembre de cada año y su período es de un (1) año. Para tal efecto, se requiere adelantar una convocatoria pública abierta que garantice la transparencia y publicidad del proceso de selección, el cual podrá realizarse directamente por la Corporación o con el apoyo de universidades, instituciones de educación superior o entidades especializadas en procesos de selección, según corresponda. **24.** Que el desarrollo de la convocatoria pública requiere la ejecución de actividades de planeación, divulgación, recepción y revisión de inscripciones, verificación del cumplimiento de requisitos, atención de reclamaciones y apoyo técnico y administrativo en las diferentes etapas del proceso. En tal sentido, se considera necesario contar con apoyo especializado externo que contribuya a garantizar la objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad de la convocatoria, sin que ello implique delegar o trasladar la competencia legal del Concejo Municipal para elegir al Secretario(a) General de la Corporación. **25.** Que el Concejo Municipal de Sopó cuenta con una planta de personal reducida, cuyas capacidades operativas y técnicas resultan insuficientes para asumir integralmente las actividades especializadas que demanda el desarrollo de la convocatoria pública, particularmente en lo relacionado con la elaboración y aplicación de pruebas de conocimientos, la custodia de material reservado, la gestión de inscripciones y el procesamiento y calificación de las evaluaciones. **26.** Que, en atención a la naturaleza de estas actividades, se requiere contar con el apoyo de una institución de educación superior que disponga de la experiencia, capacidad técnica, infraestructura tecnológica y recursos logísticos necesarios para adelantar

las etapas del proceso que le sean encomendadas, bajo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad, igualdad y publicidad, y con las debidas garantías para los aspirantes. **27.** Que el apoyo contratado comprenderá exclusivamente las actividades técnicas, operativas y logísticas previstas en el alcance contractual, sin que ello implique delegar o trasladar la competencia constitucional y legal del Concejo Municipal de Sopó para elegir al Secretario(a) General de la Corporación, decisión que corresponde a la plenaria conforme al procedimiento aplicable. **28.** Que, de conformidad con el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, la contratación directa procede para la celebración de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del contrato guarden relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, establecido en la ley o en sus reglamentos, y no se configure alguna de las excepciones previstas en la normativa vigente: "Artículo 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos." **29.** Que, por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que la modalidad de selección aplicable a los contratos o convenios interadministrativos es la contratación directa, a la cual le resultan aplicables las disposiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mismo decreto: "ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales." **30.** Que, en atención a la necesidad institucional identificada, se requiere contar con el apoyo técnico, operativo y logístico de una entidad pública que acredite experiencia, capacidad jurídica, técnica, administrativa y operativa para participar en la organización y desarrollo de la convocatoria pública destinada a la elección del Secretario(a) General del Concejo Municipal de Sopó para el período legal de 2027. **31.** Que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas fue creada mediante el Acuerdo No. 10 de 1948 del Concejo de Bogotá y, de conformidad con el artículo 1 del Acuerdo No. 004 de 2025 del Consejo Superior Universitario, por medio del cual se adoptó su Estatuto General, es un ente autónomo perteneciente al sector educativo del Distrito Capital, con personería jurídica y autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal, vinculado al Ministerio de Educación Nacional. **32.** Que, conforme a su naturaleza jurídica y carácter académico, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas está facultada para desarrollar actividades de investigación, innovación, extensión y proyección social en diferentes campos del conocimiento, lo que le permite participar en proyectos dirigidos a atender necesidades de entidades públicas mediante la transferencia de conocimiento y la ejecución de actividades académicas, técnicas y profesionales. **33**. Que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas cuenta con el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (IDEXUD), unidad académica y administrativa encargada de desarrollar programas especiales multidisciplinarios de extensión, asesoría, consultoría y educación no formal, con prioridad en el Distrito Capital. Asimismo, constituye una unidad operativa de la Universidad que, a través de las actividades de extensión y proyección social, promueve la democratización y apropiación social del conocimiento, articulando los desarrollos académicos y de

investigación con la atención de problemáticas sociales e institucionales. **34.** Que, de acuerdo con su misión institucional, el IDEXUD contribuye a la solución de las necesidades de los territorios mediante la ejecución de proyectos orientados a la apropiación y difusión del conocimiento y de los avances científicos, tecnológicos y de innovación, con pertinencia académica e impacto en la ciudadanía y su entorno. **35.** Que, en desarrollo de sus funciones misionales, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas ha participado en proyectos y contratos relacionados con actividades de capacitación, consultoría, asesoría y procesos de selección de servidores públicos de elección indirecta, incluidos contralores, personeros y secretarios de corporaciones públicas, según la experiencia que deberá acreditarse mediante los respectivos contratos, certificaciones u otros documentos incorporados al expediente contractual. **36.** Que, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso que pretende adelantar el Concejo Municipal de Sopó, la capacidad institucional de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, las funciones del IDEXUD y la experiencia relacionada con procesos de selección de servidores públicos de elección indirecta, se considera que dicha institución puede brindar el apoyo técnico y operativo requerido. **37.** Que los antecedentes aportados por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas permiten identificar experiencia específica de la en el acompañamiento de procesos de selección de servidores públicos de elección indirecta y, particularmente, en procesos de elección de secretarios generales de concejos municipales. En consecuencia, dicha experiencia, junto con las funciones institucionales de la Universidad y las competencias del Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (IDEXUD), constituye un elemento para sustentar su idoneidad frente al objeto contractual que pretende adelantar el Concejo Municipal de Sopó para la elección del secretario general correspondiente al período legal 2027. **38.** Que, de conformidad con la naturaleza jurídica, las funciones y competencias de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, particularmente en materia de extensión, asesoría y ejecución de proyectos dirigidos a atender las necesidades de las entidades públicas, así como con las funciones del Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (IDEXUD) y la experiencia acreditada en el acompañamiento de procesos de selección de servidores públicos de elección indirecta, se establece que las actividades y obligaciones previstas en el objeto del contrato interadministrativo guardan relación directa con el objeto y las funciones de la Universidad, en los términos del artículo 2, numeral 4, literal c), de la Ley 1150 de 2007, por lo que se cumple este requisito legal para acudir a la modalidad de contratación directa. **39.** Que, de acuerdo con el estudio del sector y el análisis de las condiciones del mercado incorporados al expediente, se determinó el valor estimado del contrato en la suma de VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS ($23.000.000) MCTE, de conformidad con los soportes económicos recibidos y evaluados por la entidad. **40.** Que el valor de la contratación se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202600042 del 20 de octubre de 2026, con cargo al rubro 2.3-1-2.1.2.02.02.008-0000-1.2.1.0.00, correspondiente a servicios prestados a las empresas y servicios de producción, financiado con ingresos corrientes de libre destinación. **41.** Que la contratación prevista se encuentra contemplada en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026, y que los estudios y documentos previos podrán ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II). De acuerdo con lo anterior, las partes firmantes delimitan el presente acuerdo de voluntades dentro de las siguientes estipulaciones: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE.** PRESTAR LOS SERVICIOS COMO OPERADOR JURÍDICO, TÉCNICO Y LOGÍSTICO REQUERIDOS PARA LA ESTRUCTURACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA SELECCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ PARA EL PERIODO 2027, DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY, EL REGLAMENTO INTERNO DE LAS CORPORACIÓN

PÚBLICA Y DEMÁS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS DIFERENTES ETAPAS DE LA CONVOCATORIA, SIN PERJUICIO DE LAS COMPETENCIAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES ATRIBUIDAS A LA CORPORACIÓN PÚBLICA PARA LA ADOPCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, LA ELECCIÓN Y EL NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO GENERAL. Para el cumplimiento del objeto contractual, la entidad ejecutora deberá brindar apoyo técnico, operativo, logístico y administrativo en la organización y desarrollo de la convocatoria pública para la elección del Secretario(a) General del Concejo Municipal de Sopó para el período legal de 2027, de conformidad con los estudios previos, la propuesta presentada, el contrato, sus documentos complementarios y el cronograma aprobado para el proceso. El apoyo comprenderá las actividades necesarias desde la preparación y divulgación de la convocatoria, la recepción de inscripciones y la verificación de los requisitos de los aspirantes, hasta la aplicación y calificación de las pruebas, la atención de reclamaciones, la valoración de antecedentes y la consolidación y entrega de los resultados definitivos, de acuerdo con las condiciones establecidas en los documentos contractuales. Para tal efecto, la convocatoria comprenderá, como mínimo, las siguientes etapas: 1. Estructuración y divulgación de la convocatoria: elaboración de la propuesta de convocatoria, definición de las actividades, preparación del cronograma y publicación de la información correspondiente, conforme a los lineamientos y condiciones previamente definidos por el Concejo Municipal. 2. Inscripción de aspirantes: habilitación de los medios de inscripción, recepción y revisión de los documentos aportados por los participantes. 3.Verificación de requisitos: revisión del cumplimiento de los requisitos exigidos para el empleo, publicación del listado de aspirantes admitidos y no admitidos, recepción y trámite de reclamaciones, comunicación de las respuestas y publicación del listado definitivo. 4. Diseño, aplicación y calificación de las pruebas: preparación y aplicación de las pruebas de conocimientos que se establezcan en la convocatoria, así como el procesamiento y calificación de sus resultados, con las garantías de confidencialidad, objetividad y trazabilidad correspondientes. 5. Publicación de resultados y reclamaciones: publicación de los resultados de las pruebas, habilitación del procedimiento de acceso a los cuadernillos cuando corresponda, recepción y trámite de las reclamaciones, comunicación de las respuestas y publicación de los resultados definitivos. 6. Valoración de antecedentes: revisión y calificación de los estudios y la experiencia acreditados por los aspirantes, de acuerdo con los criterios definidos en la convocatoria; publicación de los resultados, recepción y trámite de reclamaciones, comunicación de las respuestas y publicación de los resultados definitivos de esta etapa. 7. Consolidación y entrega de resultados: consolidación del puntaje final de los aspirantes, publicación de los resultados definitivos y entrega al Concejo Municipal de los informes, soportes documentales y demás productos derivados del proceso, incluida la relación consolidada de los aspirantes y sus respectivos resultados, en los términos establecidos en la convocatoria y la normativa aplicable. La convocatoria estará dirigida a los ciudadanos interesados en participar en el proceso de elección del Secretario(a) General del Concejo Municipal de Sopó para el período legal de 2027. Su contenido deberá precisar, entre otros aspectos, la identificación del empleo, los requisitos para participar, las funciones correspondientes, las etapas del proceso, los criterios de evaluación, el cronograma, los mecanismos de publicación y los procedimientos para formular reclamaciones, de conformidad con el marco jurídico aplicable y las disposiciones internas de la Corporación. La entidad ejecutora deberá garantizar la adecuada ejecución de las actividades a su cargo, la custodia de la información, la protección de los datos personales de los aspirantes, la conservación de los soportes del proceso y la entrega oportuna de los productos contractuales. En todo caso, el apoyo contratado se circunscribe a las actividades técnicas, operativas y logísticas descritas. La competencia para adelantar la elección del Secretario(a)

General corresponde al Concejo Municipal de Sopó, a través de su plenaria, sin que la contratación implique delegación o traslado de dicha atribución. **CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución es por el término de dos (2) meses o hasta la fecha de terminación del proceso de selección contados a partir del acta de inicio, una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos de ejecución sin superar el 31 de diciembre de 2026. **CLÁUSULA TERCERA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato se ejecutará principalmente en el municipio de Sopó, Cundinamarca, en las instalaciones del Concejo Municipal y, cuando las necesidades técnicas, operativas y logísticas del proceso así lo requieran, en las instalaciones o sedes de la entidad ejecutora, previa coordinación con el supervisor del contrato. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.** El valor de los servicios es de VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS ($23.000.000) MCTE, incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones de ley. **CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**. EL CONCEJO asumirá el gasto que ocasione el presente contrato, en virtud del certificado de disponibilidad presupuestal No. 202600042 con cargo al siguiente rubro del presupuesto de la vigencia fiscal 2026, denominado 2.3-1-2.1.2.02.02.008-0000-1:2.1.0.00 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - ingresos corrientes de libre destinación. **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO.** El CONCEJO cancelará al contratista el valor del contrato en dos pagos, de la siguiente manera: El primer pago, equivalente al 50% del valor del contrato, es decir ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($11.500.000) M/CTE, contra la entrega de lista definitiva de admitidos y no admitidos. Y un segundo y último pago, equivalente al 50% del valor del contrato, es decir ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($11.500.000) M/CTE, contra la entrega de la lista de elegibles en firme y las hojas de vida de los habilitados. **PARÁGRAFO:** REQUISITOS PARA EL PAGO. Para que EL CONCEJO proceda con el desembolso, el contratista deberá radicar ante la supervisión los siguientes documentos: a) Cuenta de cobro debidamente diligenciada. b) Informe detallado de actividades desarrolladas en el periodo, con sus respectivos soportes si se requieren. c) Certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y parafiscales (si aplica), liquidados sobre la base legal vigente y en concordancia con los honorarios del periodo. d) Certificación de recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. 1.** Cumplir con el objeto del presente contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con EL CONCEJO. **2.** Mantener la reserva profesional sobre los documentos e información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **3.** Cumplir, cuando a ello haya lugar y conforme a la vinculación contractual aplicada, con los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y los parafiscales del personal vinculado a la Universidad que participe en la ejecución del contrato, y verificar que sus contratistas estén afiliados y al día en sus aportes al Sistema, exigiendo su acreditación antes de cada pago, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y al Decreto 1072 de 2015 (Riesgos Laborales)". **4.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones. **5.** Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato y presentarse a la entidad contratante en el momento en que sea requerido. **6.** De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, el contratista debe mantener indemne al contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del contrato. **7.** Constituir la garantía única en el evento que sea solicitada. **8.** Ampliar y modificar la vigencia de las garantías en los eventos en que conforme a la Ley solicite la Entidad. **9.** Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del contrato. **10.**

Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del servicio a prestar. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir la propuesta técnica y económica aceptada, el objeto contractual, las especificaciones técnicas y el cronograma aprobado. 2. Brindar apoyo técnico, administrativo y operativo al Concejo Municipal de Sopó en la organización y ejecución de la convocatoria pública para la elección del Secretario General para el período 2027, conforme a la normativa aplicable y las reglas aprobadas por la Corporación. 3. Elaborar y presentar para aprobación del Concejo Municipal el cronograma y la metodología de trabajo, incluyendo las etapas, actividades, procedimientos de evaluación, atención de reclamaciones y medidas de seguridad y confidencialidad. 4. Recibir y verificar los documentos de los aspirantes, elaborar los listados de admitidos y no admitidos y entregar los resultados de cada etapa para revisión y publicación por parte del Concejo Municipal. 5. Diseñar, elaborar, custodiar, aplicar y calificar las pruebas previstas en la convocatoria, así como valorar los antecedentes de los aspirantes, conforme a los criterios y puntajes establecidos. 6. Recibir, tramitar y responder las reclamaciones relacionadas con las etapas a su cargo, dentro de los términos establecidos y de acuerdo con las reglas de la convocatoria, respetando las competencias del Concejo Municipal. 7. Consolidar y entregar los resultados definitivos y el listado final de aspirantes con sus respectivos puntajes, junto con los soportes necesarios para que el Concejo Municipal adelante las actuaciones de su competencia, incluida la elección. 8. Disponer del equipo de trabajo, los recursos técnicos y la logística necesarios para ejecutar el contrato, garantizando la imparcialidad, seguridad y confidencialidad del proceso. 9. Proteger los documentos y datos personales de los aspirantes, mantener la reserva de la información y entregar al Concejo Municipal los registros y soportes generados durante la ejecución contractual. 10. Presentar los informes de avance requeridos y el informe final de ejecución, e informar oportunamente al supervisor sobre cualquier situación que pueda afectar el desarrollo de la convocatoria. 11. Cumplir las demás obligaciones previstas en los documentos contractuales que sean compatibles con el objeto y no impliquen asumir competencias exclusivas del Concejo Municipal. 12. Cumplir las demás obligaciones que sean necesarias para la ejecución del contrato y compatibles con su objeto. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONCEJO. 1.** Verificar que el contrato se encuentre perfeccionado y legalizado para su ejecución. **2.** Pagar los servicios prestados por el CONTRATISTA de acuerdo con lo establecido en el mecanismo o forma de pago. **3.** Mantener habilitado y en funcionamiento los canales de internet y datos que permitan el acceso a los aplicativos y servicios de información de propiedad del Concejo Municipal (correo electrónico, página web, acceso a los módulos del sistema de información) y que han sido contratados para este fin. **4.** Garantizar elementos y/o la información necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. **5.** Informar por escrito al CONTRATISTA cualquier situación de irregularidad que se presente en el término de ejecución del presente contrato. **6.** Imponer las sanciones a que haya lugar por incumplimiento de las condiciones contractuales del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES.** Para la celebración y ejecución del presente contrato, las partes darán cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN.** La supervisión estará a cargo del presidente del Concejo Municipal de Sopó, o por quién designe la ordenadora del gasto mediante memorando en cualquier momento. Para esos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 4 y numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1952 de 2019, la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación del Concejo Municipal de Sopó vigente y las demás normas establecidas sobre la materia. El supervisor deberá estar registrado en el SECOP II como comprador, de tal manera que le sea posible subir a la plataforma los informes

y productos pactados en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NATURALEZA DEL CONTRATO Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** En ningún caso este contrato genera relación laboral entre EL CONCEJO y EL CONTRATISTA, de conformidad con lo establecido en el último inciso del numeral tercero del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. En todo caso EL CONTRATISTA actuará con total autonomía e independencia de EL CONCEJO, utilizando sus propios medios, dando cumplimiento al objeto contractual contemplado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN.** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, sin autorización previa, expresa y escrita de EL CONCEJO**. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: GARANTÍAS.** Teniendo en cuenta las características del contrato a celebrar, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato, el monto de contratación, el plazo de ejecución de esta y a la forma de pago, de conformidad al artículo 7 de la ley 1150 de 2007, articulo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, y demás normas vigentes, se considera que no requiere de expedición de pólizas de cumplimiento alguno. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegaré a sobrevenir alguna actuará conforme a la Constitución y la Ley, en especial conforme lo prevé el artículo 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, la Ley 734 de 2002 y demás normas aplicables. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito las Partes contratantes podrán de común acuerdo suspender temporalmente el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para efectos del término de duración se compute el tiempo que dure la suspensión, siendo obligación del CONTRATISTA realizar la ampliación a las garantías, cuando corresponda y de acuerdo con el acta suscrita. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA DE MUTUO ACUERDO.** El presente contrato podrá ser modificado, adicionado y/o prorrogado de común acuerdo por las Partes, el cual debe hacerse por escrito, previa solicitud motivada de alguna de las Partes y debidamente justificada y autorizada por el supervisor o interventor del contrato. Cuando se trate de modificaciones que implique adición de recursos, previamente deberá ser autorizado por el ordenador del gasto y contar con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.** Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato. Así mismo, se tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de esta. **PARÁGRAFO:** El contratista autoriza el manejo de datos en el marco del Decreto 1712 de 2014, articulo 9, literal E y en lo contemplado en los artículos 2.1.1.2.1.5 y 2.1.1.2.1.10 del Decreto 1081 de 2015, y en la demás normatividad vigente que le sea aplicable. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DERECHOS DE AUTOR.** Los formatos, informes, análisis, estudios y, en general, cualquier documento elaborado por EL CONTRATISTA para EL CONCEJO en virtud del presente contrato, sin importar el medio de almacenamiento en el que se encuentre contenida, serán de propiedad exclusiva de EL CONCEJO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del CONCEJO respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición o impedimento. 5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y

frente al sistema de seguridad social integral. 6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las Partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y/o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL CONCEJO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a quince (15) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las Partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio, previa solicitud de conciliación elevada en forma individual o conjunta por las Partes. Si en la fecha prevista para la conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.** En virtud del artículo 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, EL CONCEJO podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales al derecho común de interpretación, modificación o terminación unilateral del contrato, cuando advierta algunas de las circunstancias contempladas en la ley, lo cual se hará en la forma y términos legales y reglamentarios vigentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, EL CONCEJO podrá imponer multas sucesivas equivalentes al dos por ciento (2%) sin que supere el diez por ciento (10%) del valor del contrato, mediante resolución motivada, salvo fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo con el informe que al respecto presente el supervisor del contrato y sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria en caso de incumplimiento total o parcial. EL CONTRATISTA faculta a EL CONCEJO para que en caso de que se llegare a imponer multas, estas puedan ser cobradas y descontadas de los saldos no cancelados al CONTRATISTA con ocasión del contrato, siempre observando el debido proceso. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: PENAL PECUNIARIA.** Las Partes contratantes convienen en pactar como sanción pecuniaria el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato por concepto de *cláusula penal pecuniaria* en caso de incumplimiento total o parcial del contrato o de cualquiera de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, previo agotamiento del procedimiento administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, de lo cual se dejará constancia en el acto administrativo que declare el incumplimiento, razón por la que EL CONTRATISTA reconocerá a EL CONCEJO a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada y no total de perjuicios, una suma equivalente. Esta cláusula penal constituye una valoración anticipada, pero no definitiva, de los perjuicios causados a EL CONCEJO por incumplimiento. En el evento que el monto de los perjuicios causados con el incumplimiento supere el valor de la cláusula penal estipulada, EL CONCEJO se reserva el derecho de cobrar los valores correspondientes por los medios establecidos y acudir ante la jurisdicción competente para reclamar el valor faltante. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA se obliga a mantener libre a EL CONCEJO de cualquier daño o perjuicio originado en

reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN.** EL CONCEJO liquidará los contratos que legalmente sean susceptibles de liquidación y eventualmente los que considere necesarios, para lo cual se procederá de conformidad con el manual de contratación vigente. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: LUGAR DE EJECUCIÓN**. El contrato se ejecutará principalmente en el municipio de Sopó, Cundinamarca, en las instalaciones del Concejo Municipal y, cuando las necesidades técnicas, operativas y logísticas del proceso así lo requieran, en las instalaciones o sedes de la entidad ejecutora, previa coordinación con el supervisor del contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS.** Quedan incorporados y son parte integral de este contrato todos los documentos precontractuales, contractuales y postcontractuales que se expidan en desarrollo de la contratación que originó el presente contrato y en la ejecución del negocio jurídico. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que la Partes deban hacer en desarrollo el presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones en la hoja de vida y demás documentos del expediente contractual, los cuales de ser cambiados deberán actualizarse. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** El contrato electrónico se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes mediante la plataforma de SECOP II. Para su ejecución, requerirá el registro presupuestal y la firma del acta de inicio.

Elaboró: Yesid Pardo Hernández, Abogado OPS YESID PARDO H.

Revisó: Nancy Torres Pérez, Presidenta Concejo Municipal De Sopó